

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 4003

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo SINGULAR – Mínima Cuantía

Demandante: COOPERATIVA BOLARQUI

Demandado: CESAR JULIO CRDONA GOMEZ

Radicación No. 76001-4003-033-2019-00407-00

En memorial que antecede solicita la apoderada de la parte demandante, se cumpla el pago ordenado en auto anterior.

Revisado el expediente se verifica que aun por secretaria no generan el pago del depósito ordenado en auto No. 3538 del 08/11/2020.

De igual manera, se declaró la terminación por pago total de la obligación y como quiera que no obra embargo de remanentes, se dispondrá la entrega de los depósitos restantes a la demandada.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Secretaría proceda de inmediato a acatar lo ordenado en auto No. 3538 del 08/11/2020.

2.- Páguese al demandado CESR JULIO CARDONA GOMEZ, CC 4.319.859 los depósitos restantes que se relacionan a continuación.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002527140	8902010518	COOPERATIVA COOBOLAR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 161.501,00
469030002537568	8902010518	COOPERATIVA COOBOLAR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2020	NO APLICA	\$ 161.501,00
469030002546299	8902010518	COOPERATIVA COOBOLAR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2020	NO APLICA	\$ 161.501,00
469030002552569	8902010518	COOPERATIVA COOBOLAR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	10/09/2020	NO APLICA	\$ 141.820,95
469030002556453	8902010518	COOPERATIVA COOBOLAR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2020	NO APLICA	\$ 161.501,00
469030002569535	8902010518	COOPERATIVA COOBOLAR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2020	NO APLICA	\$ 161.501,00
469030002586299	8902010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 161.501,00

3.- Páguese al demandado CESR JULIO CARDONA GOMEZ, CC 4.319.859, la suma de \$52.115.

4.- INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega del oficio Y orden de pago. apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

5.- En firme el presente auto, y verificado lo anterior, archívese el expediente previa anotación en el programa siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.101 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e808fe3438e916d7c21b1ae1fe9cc321d8b5fab5a783d58d3bbe4f1920f35bf

Documento generado en 15/12/2020 05:28:51 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4001
Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo SINGULAR – Mínima Cuantía

Demandante: COOPVIFUTURO

Demandado: MARIA ESPERANZA GIRALDO DE LOS RIOS

Radicación No. 76001-4003-021-2019-00022-00

En memorial que antecede solicita la apoderada judicial de la parte demandante se paguen los depósitos a cargo de este proceso.

Consultado el portal web del banco Agrario, se verifica que obran depósitos a cargo de este proceso y revisado el mismo se verifica que obra liquidación del crédito ACTUALIZADA por valor total de \$52.117, y ya se cancelaron costas.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a la demandante COOPERATIVA COOPVIFUTURO a través de su apoderada LUZ MILENA TORRES BANGUERA, CC # 31.388.389 la suma de \$52.117

3.- Fracciónese el depósito que se relaciona a continuación en la suma de \$52.117 y \$524.880

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002460591	8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2019	NO APLICA	\$ 576.997,00

4.- Como quiera que hasta que no se materialice el fraccionamiento ordenado en el numeral anterior, no se conocen los nuevos números de los depósitos judiciales que surgen del mismo y atendiendo los deberes que el art. 42 del cgp le imponen al juez de procurar la mayor economía procesal en las actuaciones surtidas en el proceso, se ORDENA que por secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar el pago en los términos ordenados en el numeral 1 de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.101 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fe8f57be1fd3d598bdce786727709456ed0acc942276bb1c0df179644b5c503d

Documento generado en 15/12/2020 05:28:49 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 4007

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo SINGULAR – Menor Cuantía

Demandante: CARLOS EDUARDO GUTIERREZ

Demandado: JAMES FERNANDEZ CARDOZO

Radicación No. 76001-4003-029-2014-00079-00

En memorial que antecede la apoderada de la parte demandante solicita información sobre los depósitos judiciales

Consultado el portal web del Banco Agrario, se verifica que obran depósitos a cargo de este proceso pendientes de pago.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación actualizada del crédito corte al 19/09/2020 con un saldo total de \$30.592.411, y liquidación de costas por valor de \$2.447.346 para un total de \$33.039.757 y se han pagado depósitos por valor de \$6.940.639

En consecuencia, se DISPONE:

Páguese a la parte demandante CARLOS EDUARDO GUTIERREZ, a través de su apoderada con facultad de recibir al abogada ASTRID CONSTANZA VALLE MENDOZA, identificada con cedula de ciudadanía No. 67.003.605, los depósitos que se relacionan a continuación

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002495870	16741552	CARLOS EDUARDO GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2020	NO APLICA	\$ 1.070.722,00
469030002512309	16741552	CARLOS EDUARDO GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2020	NO APLICA	\$ 792.015,00
469030002517034	16741552	CARLOS EDUARDO GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	13/05/2020	NO APLICA	\$ 827.035,00
469030002524058	16741552	CARLOS EDUARDO GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2020	NO APLICA	\$ 848.595,00
469030002530167	16741552	CARLOS EDUARDO GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	01/07/2020	NO APLICA	\$ 766.415,00
469030002541605	16741552	CARLOS EDUARDO GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2020	NO APLICA	\$ 1.139.415,00
469030002553367	16741552	CARLOS EDUARDO GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	14/09/2020	NO APLICA	\$ 1.478.415,00
469030002563846	16741552	CARLOS EDUARDO GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2020	NO APLICA	\$ 1.478.415,00
469030002576569	16741552	CARLOS EDUARDO GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2020	NO APLICA	\$ 800.615,00
469030002591141	16741552	CARLOS EDUARDO GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2020	NO APLICA	\$ 800.615,00

Total Valor \$ 10.002.257,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a12ae1aebac15b3ef6609c318ab45989db81d54c249ea67fac8edb0d24c0514

Documento generado en 15/12/2020 05:28:47 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 4004

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo SINGULAR – Mínima Cuantía

Demandante: COOPERATIVA MULTIACOOOP

Demandado: JHOANA CARMONA BALCAZAR Y OTROS

Radicación No. 76001-4003-020-2017-00237-00

En memorial que antecede solicita la apoderada judicial de la parte demandante se paguen los depósitos a cargo de este proceso

Consultado el portal web del banco Agrario, se verifica que en la cuenta única reposan depósitos a cargo de este proceso.

De igual manera revisado el expediente, se verifica que obra liquidación del crédito y costas por valor total de \$13.612.357 y se han pagado depósitos por valor de \$4.126.759

En consecuencia, se DISPONE:

Páguese a favor de la entidad demandante COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES DE GOODYEAR COLOMBIA, a través de su apoderada con facultad de recibir abogada ELIZABETH CRISTINA ARANGO SERNA identificada con cédula de ciudadanía No. 31.998.453, los títulos que se relacionan a continuación.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002542731	8903030824	COOPERATIVA MULTIACOOOP	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2020	NO APLICA	\$ 230.862,00
469030002551274	8903030824	COOPERATIVA MULTIACOOOP	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2020	NO APLICA	\$ 230.862,00
469030002562335	8903030824	COOPERATIVA MULTIACOOOP	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2020	NO APLICA	\$ 230.862,00
469030002574505	8903030824	COOPERATIVA MULTIACOOOP	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2020	NO APLICA	\$ 230.862,00
469030002591222	8903030824	COOPERATIVA MULTIACOOOP	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2020	NO APLICA	\$ 494.202,00
Total Valor						\$1.417.650,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2818413de3627a9b7fabdc63e03b204f283be0959410f1220179c0537c633833

Documento generado en 15/12/2020 05:28:45 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 4008

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo SINGULAR – Menor Cuantía – EXPEDIENTE FISICO

Demandante: MIGUEL ANTONIO DELGADO MUÑOZ

Demandado: CRUZ ELENA RESTREPO CARDONA

Radicación No. 76001-4003-033-2017-00383-00

En memorial que antecede la demandada, autoriza al señor CARLOS ANDRES SEGOVIA, para reclamar las órdenes de pago que se encuentran elaboradas a su nombre.

Consultado el portal web del Banco Agrario, se verifica que las órdenes de pago existentes ya fueron efectivamente cobrados, sin embargo reposan aun depósitos pendientes de pago, razón para disponer el pago de estos a la demandada al haberse terminado el proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- páguese a la demandada CRUZ ELENA RESTREPO DIAZ, CC No. 29.105.475 los depósitos que se relacionan a continuación por valor de \$855.272

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	29105475	Nombre	CRUZ ELENA RESTREPO DIAZ	
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002439882	16797211	MIGUEL ANTONIO DELGADO MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2019	NO APLICA	\$ 113.293,00
469030002439883	16797211	MIGUEL ANTONIO DELGADO MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2019	NO APLICA	\$ 180.475,00
469030002445474	16797211	MIGUEL ANTONIO DELGADO MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2019	NO APLICA	\$ 321.332,00
469030002459724	16797211	MIGUEL ANTONIO DELGADO MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2019	NO APLICA	\$ 240.172,00

2.- Queda autorizado el señor CARLOS ANDRES SEGOVIA, identificado con CC No. 12.997.274 para retirar las órdenes de pago

3.- Verificado lo anterior, regrese el expediente a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be0c5b2182beeca56b45c84dabcea9b7b6d1eab13882f6ab0813b1a6fe6b4fa3

Documento generado en 15/12/2020 05:28:43 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4000

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo SINGULAR – Mínima Cuantía

Demandante: ANA MILENA LONDOÑO SOTO

Demandado: CARLOS ANDRADE IMBACHI

Radicación No. 76001-4003-022-2019-00293-00

En memorial que antecede solicita la apoderada judicial de la parte demandante se paguen los depósitos a cargo de este proceso.

Consultado el portal web del banco Agrario, se verifica que obran depósitos a cargo de este proceso y revisado el mismo se verifica que obra liquidación del crédito y costas por valor total de \$6.054.858 y se han pagado títulos por valor de \$2.484.000

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a la demandante ANA MILENA LONDOÑO, a través de su apoderada JANETH MANZANO GAMEZ, CC #31.283.393 los depósitos por valor por valor \$3.409.200

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002585161	31227395	ANA MILENA LONDONO SOTO	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 414.000,00
469030002585162	31227395	ANA MILENA LONDONO SOTO	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 414.000,00
469030002585163	31227395	ANA MILENA LONDONO SOTO	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 430.200,00
469030002585164	31227395	ANA MILENA LONDONO SOTO	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 430.200,00
469030002585165	31227395	ANA MILENA LONDONO SOTO	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 430.200,00
469030002585166	31227395	ANA MILENA LONDONO SOTO	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 430.200,00
469030002585167	31227395	ANA MILENA LONDONO SOTO	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 430.200,00
469030002585168	31227395	ANA MILENA LONDONO SOTO	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 430.200,00

2.- Páguese a la demandante ANA MILENA LONDOÑO, a través de su apoderada JANETH MANZANO GAMEZ, CC #31.283.393 los depósitos por valor por valor \$161.658

3.- fracciónese el depósito que se relaciona a continuación en la suma de \$161.658 y 268.542

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002585169	31227395	ANA MILENA LONDONO SOTO	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 430.200,00

4.- Como quiera que hasta que no se materialice el fraccionamiento ordenado en el numeral anterior, no se conocen los nuevos números de los depósitos judiciales que surgen del

mismo y atendiendo los deberes que el art. 42 del cgp le imponen al juez de procurar la mayor economía procesal en las actuaciones surtidas en el proceso, se ORDENA que por secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar el pago en los términos ordenados en el numeral 2 de este auto.

5.- Conminase a las partes a presentar la actualización de la liquidación del crédito en el término de ejecutoria de este auto, so pena de declarar la terminación por pago a haberse ordenado la entrega de los títulos en los términos del art. 447 del cgp.

6.- En firme el auto anterior, y verificado el pago de los títulos regrese el expediente a despacho para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.101 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd1b61eaa8fdc9fcf665e93112d71ef27b853a1f203f21d446e807d1712e41df



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Documento generado en 15/12/2020 05:28:42 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3986
Santiago de Cali, Quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento

Demandado: Wilmar Villada García

Radicación No. 76001-4003-017-2019-00333-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito informando que realizo la notificación del acreedor prendario del automotor de placas FWN-293 – Carrofacil de Colombia S.A.S.

Revisado el expediente se observa que por auto No. 0867 del 02/05/2019 (Fl. 2) se decretó el embargo del vehículo de placas FWN-293, sin embargo, el mismo cuenta con un acreedor prendario, el cual conforme lo regla el Art. 462 del C.G.P. su comparecencia debe ser de forma personal.

Así mismo, se verifica que no obra prueba donde se acredite que se haya intentado la remisión de la comunicación de notificación por medios electrónicos o fuera ubicado por redes sociales al tenor del inciso 5º del numeral 3º del Art. 291 del C.G.P. aunado a lo establecido en el numeral 8º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020.

De otra parte, el memorialista solicita se decrete el decomiso automotor antes mencionado, no obstante, revisadas las foliaturas se observa que al interior del expediente no obra certificado de tradición donde conste la inscripción de la medida de embargo decretada sobre el mismo.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- CONMINESE a la memorialista para que insista con la notificación personal del acreedor prendario Carrofacil de Colombia S.A.S., conforme lo expuesto.
- 2.- CONMINESE al peticionario para que aporte el certificado de tradición debidamente actualizado del vehículo de placas FWN-293 al tenor del Art. 455 Núm. 3 del CGP.
- 3.- Verificado lo anterior se resolverá sobre la petición deprecada por activa.
- 4.- CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 101 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:



**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **794ff5f3bded039d5a52880cd20063e8c35580137aab7e3efb36956ca73ed882**
Documento generado en 15/12/2020 05:28:39 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 4006

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo SINGULAR – Menor Cuantía

Demandante: CARLOS EDUARDO GUTIERREZ

Demandado: JAMES FERNANDEZ CARDOZO

Radicación No. 76001-4003-029-2014-00079-00

En memorial que antecede el apoderado judicial de la parte demandada, solicita la terminación del proceso, con el pago de los depósitos que le han descontado a su poderdante en la suma de \$40.320.665.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que hasta la fecha se le han descontado al demandado la suma de \$41.766.178

Sin embargo revisado el proceso se verifica que obra liquidación actualizada del crédito corte al 19/09/2020 con un saldo total de \$30.592.411, y liquidación de costas por valor de \$2.447.346 para un total de \$33.039.757 y con posterioridad a la misma se han pagado depósitos por valor de \$6.940.639 y aún hay pendiente de pago de la suma de \$10.002.257

Como se puede colegir los depósitos existentes no alcanza a cubrir el valor liquidado por crédito y costas al tenor del art. 447 del cgp. y no se dan los presupuestos del art. 461 ibídem.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Niéguese por improcedente la terminación por pago deprecada por pasiva, conforme lo expuesto, de pago
- 2.- Atempérese el memorialista a la actuación surtida en el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.101 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e82605de4b8e8fd055b3873f69c3aec0c65e314df426aa4b6c06e7449fc36a16

Documento generado en 15/12/2020 05:28:36 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 4066

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo SINGULAR – Menor Cuantía

Demandante: BANCO COLPATRIA- cesionario GRUPO CONSULTOR ANDINO

Demandado: EDWIN FERNANDO CARABALI QUINTANA

Radicación No. 76001-4003-018-2018-00126-00

En memorial que antecede la apoderada judicial de la parte demandante solicita se consulte el portal del banco agrario para verificar si existen depósitos a cargo de este proceso

Consultado el portal web del Banco Agrario, se verifica que ni en la cuenta del juzgado de origen, en la oficina de ejecución, ni en este despacho, obran depósitos a cargo de este proceso

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Niéguese el pago de depósitos deprecada por activa, conforme lo expuesto.
- 2.- Queda en conocimiento de las partes sobre la inexistencia de depósitos a cargo de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.101 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de23627c7c84ec53f582c2ceaae951408913448f8a741cdfccbcab6b8a1b76d9

Documento generado en 15/12/2020 05:30:50 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 4065

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo SINGULAR – Menor Cuantía

Demandante: COMFACCOOP

Demandado: FRANCISCO JAVIER VALENCIA

Radicación No. 76001-4003-031-2012-00367-00

En Sendos memoriales el apoderado judicial de la parte demandante solicita se requiera al pagador para que informe porque no ha realizado los descuentos al demandado con ocasión del embargo del salario decretado.

Por su parte la Secretaria de Educación Departamental, informa que no es posible acatar la medida de embargo porque el señor, FRANCISCO JAVIER VALENCIA, no tiene vinculación activa y su retiro se generó el 25/08/2005

De igual manera se solicita por el demandante se ordene el pago de depósitos a cargo de este proceso.

Consultado el portal web del Banco Agrario, se verifica que ni en la cuenta del juzgado de origen, en la oficina de ejecución, ni en este despacho, obran depósitos a cargo de este proceso

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Niéguese el pago de depósitos deprecada por activa, conforme lo expuesto.
- 2.- Niéguese requerir al pagador para que informe sobre la medida cautelar, conforme lo expuesto.
- 3.-Queda en conocimiento de las partes la respuesta del pagador reportando desvinculación del demandado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.101 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

69c3a4684427a92bc73bb3007a6e58c33a45d7fa44aa5af6edb075ffb4807b97

Documento generado en 15/12/2020 05:30:48 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4056
Santiago de Cali, Quince (15) de Diciembre de dos mil veinte 2020

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR-MINIMA CUANTIA
Demandante: NELSON GONZALEZ AMERICA
Demandado: MARICELA GONZALEZ YUNDA
Radicación No. 760014003-001-2016-00682-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- AVOQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR-MINIMA CUANTIA remitido por el JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNIQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,
MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 101 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

833afcac1b9460c90061fed15260381470a83f349d39d2e2ccf9bc4560c292a0

Documento generado en 15/12/2020 05:30:47 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3988
Santiago de Cali, Quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Felipe Eduardo Guevara Molano
Demandado: Wilmer Rodas Bejarano y Dora Ángela Beltrán
Radicación No. 76001-4003-017-2016-00301-00

Se allega por el pagador de Tecnoquimicas S.A., un escrito informando que procedieron a suspender la medida de embargo que recae sobre el demandado Wilmer Rodas Bejarano, en virtud a la terminación del presente proceso.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a cargo de este proceso y pendientes de pago.

En consecuencia, como quiera que el presente proceso ejecutivo se encuentra terminado por pago total de la obligación y no obra solicitud de remanentes, se procederá a la devolución a órdenes del aquí demandado en los términos del Art. 447 del CGP.

Por lo anterior, se DISPONE:

- 1.- PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes el oficio que antecede.
- 2.- Páguese a favor del demandado WILMER RODAS BEJARANO identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 16.368.470, los depósitos que a continuación se relacionan por valor de \$1.317.596.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002536451	16729938	FELIPE EDUARDO GUEVARA MOLANO	IMPRESO ENTREGADO	17/07/2020	NO APLICA	\$ 636.119,00
469030002545071	16729938	FELIPE EDUARDO GUEVARA MOLANO	IMPRESO ENTREGADO	19/08/2020	NO APLICA	\$ 636.119,00
469030002555328	16729938	FELIPE EDUARDO GUEVARA MOLANO	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2020	NO APLICA	\$ 45.358,00

- 2.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos.
apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

- 3.- Verificado lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES.

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d266a73dbccc39cc7008d5f7d490c96587cc6858291ca54683939024c7a8405



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Documento generado en 15/12/2020 05:30:45 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 4057

Santiago de Cali, Quince (15) de Diciembre de dos mil veinte 2020

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Demandado: JUAN BAUTISTA FLOREZ MARTINEZ Y CARBONERA SAN FRANCISCO S.A.S.

Radicación No. 760014003-001-2019-00310-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, el Juzgado,

RESUELVE

1.- AVOQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA remitido por el JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNIQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dbaebcaf9e723ff963f33694b28cc05a0bd892ccaffe245db012ea09f339ffb2

Documento generado en 15/12/2020 05:30:43 p.m.

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 101 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3987

Santiago de Cali, Quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Felipe Eduardo Guevara Molano

Demandado: Wilmer Rodas Bejarano y Dora Ángela Beltrán

Radicación No. 76001-4003-017-2016-00301-00

Se allega por la parte demandante tres solicitudes solicitando se paguen los títulos judiciales que se encuentren a su favor, con ocasión del error en el valor que arroja la sumatoria de la liquidación de crédito y los depósitos pagados.

Revisado nuevamente el expediente y consultado el portal web del Banco agrario de Colombia (ver recuadros), se verifica que a favor de la parte demandante fueron pagados depósitos judiciales por valor de \$26.577.011, valor que arroja la sumatoria de la liquidación del crédito visible a folio 70 y la liquidación del costas visible a folio 83, siendo esta la razón para haber ordenado con posterioridad a dicho pago la terminación por pago total de la obligación mediante auto No. 2394 del 29/07/2020 (Fl. 123)

Para mayor claridad y tranquilidad de memorialista se relacionarán los depósitos que le fueron pagados:

cuenta del Juzgado 7º Civil Municipal de ejecución de Sentencias de Cali por valor de \$18.744.874

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002037759	16729938	FELIPE EDUARDO GUEVARA MOLANO	PAGADO EN EFECTIVO	15/05/2017	24/10/2017	\$ 422.980,00
469030002037913	16729938	FELIPE EDUARDO GUEVARA MOLANO	PAGADO EN EFECTIVO	15/05/2017	24/10/2017	\$ 562.872,00
469030002037914	16729938	FELIPE EDUARDO GUEVARA MOLANO	PAGADO EN EFECTIVO	15/05/2017	24/10/2017	\$ 1.045.829,00
469030002037916	16729938	FELIPE EDUARDO GUEVARA MOLANO	PAGADO EN EFECTIVO	15/05/2017	24/10/2017	\$ 449.263,00
469030002037917	16729938	FELIPE EDUARDO GUEVARA MOLANO	PAGADO EN EFECTIVO	15/05/2017	24/10/2017	\$ 456.617,00
469030002037918	16729938	FELIPE EDUARDO GUEVARA MOLANO	PAGADO EN EFECTIVO	15/05/2017	24/10/2017	\$ 491.859,00
469030002072647	16729938	FELIPE EDUARDO GUEVARA MOLANO	PAGADO EN EFECTIVO	27/07/2017	24/10/2017	\$ 516.650,00
469030002084892	16729938	FELIPE EDUARDO GUEVARA MOLANO	PAGADO EN EFECTIVO	18/08/2017	24/10/2017	\$ 506.019,00
469030002084893	16729938	FELIPE EDUARDO GUEVARA MOLANO	PAGADO EN EFECTIVO	18/08/2017	24/10/2017	\$ 456.617,00
469030002088680	16729938	FELIPE EDUARDO GUEVARA MOLANO	PAGADO EN EFECTIVO	25/08/2017	25/04/2018	\$ 548.012,00
469030002099432	16729938	FELIPE EDUARDO GUEVARA MOLANO	PAGADO EN EFECTIVO	14/09/2017	25/04/2018	\$ 489.934,00
469030002110315	16729938	FELIPE EDUARDO GUEVARA MOLANO	PAGADO EN EFECTIVO	05/10/2017	25/04/2018	\$ 798.563,00
469030002129454	16729938	FELIPE EDUARDO GUEVARA MOLANO	PAGADO EN EFECTIVO	17/11/2017	25/04/2018	\$ 518.607,00
469030002143775	16729938	FELIPE EDUARDO GUEVARA MOLANO	PAGADO EN EFECTIVO	12/12/2017	25/04/2018	\$ 367.428,00
469030002159202	16729938	FELIPE EDUARDO GUEVARA MOLANO	PAGADO EN EFECTIVO	24/01/2018	25/04/2018	\$ 1.197.337,00
469030002169763	16729938	FELIPE EDUARDO GUEVARA MOLANO	PAGADO EN EFECTIVO	13/02/2018	25/04/2018	\$ 457.873,00
469030002185203	16729938	FELIPE EDUARDO GUEVARA MOLANO	PAGADO EN EFECTIVO	22/03/2018	26/11/2018	\$ 516.192,00
469030002197613	16729938	FELIPE EDUARDO GUEVARA MOLANO	PAGADO EN EFECTIVO	17/04/2018	26/11/2018	\$ 459.579,00
469030002213784	16729938	FELIPE EDUARDO GUEVARA MOLANO	PAGADO EN EFECTIVO	23/05/2018	26/11/2018	\$ 567.675,00
469030002224753	16729938	FELIPE EDUARDO GUEVARA MOLANO	PAGADO EN EFECTIVO	14/06/2018	26/11/2018	\$ 531.952,00
469030002244630	16729938	FELIPE EDUARDO GUEVARA MOLANO	PAGADO EN EFECTIVO	27/07/2018	26/11/2018	\$ 557.537,00
469030002250539	16729938	FELIPE EDUARDO GUEVARA MOLANO	PAGADO EN EFECTIVO	09/08/2018	26/11/2018	\$ 587.710,00
469030002265550	16729938	FELIPE EDUARDO GUEVARA MOLANO	PAGADO EN EFECTIVO	26/09/2018	26/11/2018	\$ 513.176,00
469030002277374	16729938	FELIPE EDUARDO GUEVARA MOLANO	PAGADO EN EFECTIVO	25/10/2018	26/11/2018	\$ 849.832,00
469030002288473	16729938	FELIPE EDUARDO GUEVARA MOLANO	PAGADO EN EFECTIVO	16/11/2018	29/05/2019	\$ 549.832,00



469030002303321	16729938	FELIPE EDUARDO GUEVARA MOLANO	PAGADO EN EFECTIVO	13/12/2018	29/05/2019	\$ 439.865,00
469030002308485	16729938	FELIPE EDUARDO GUEVARA MOLANO	PAGADO EN EFECTIVO	26/12/2018	29/05/2019	\$ 1.265.841,00
469030002329489	16729938	FELIPE EDUARDO GUEVARA MOLANO	PAGADO EN EFECTIVO	19/02/2019	29/05/2019	\$ 396.707,00
469030002342625	16729938	FELIPE EDUARDO GUEVARA MOLANO	PAGADO EN EFECTIVO	19/03/2019	29/05/2019	\$ 555.167,00
469030002353832	16729938	FELIPE EDUARDO GUEVARA MOLANO	PAGADO EN EFECTIVO	12/04/2019	29/05/2019	\$ 577.232,00
469030002366779	16729938	FELIPE EDUARDO GUEVARA MOLANO	PAGADO EN EFECTIVO	23/05/2019	16/01/2020	\$ 543.399,00
469030002380552	16729938	FELIPE EDUARDO GUEVARA MOLANO	PAGADO EN EFECTIVO	20/06/2019	16/01/2020	\$ 546.718,00

Depósitos de la cuenta de la cuenta única de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Cali por valor de \$7.832.137

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002393096	16729938	FELIPE EDUARDO GUEVARA MOLANO	PAGADO EN EFECTIVO	18/07/2019	16/01/2020	\$627.623,00
469030002406381	16729938	FELIPE EDUARDO GUEVARA MOLANO	PAGADO EN EFECTIVO	14/08/2019	16/01/2020	\$683.778,00
469030002424523	16729938	FELIPE EDUARDO GUEVARA MOLANO	PAGADO EN EFECTIVO	24/09/2019	16/01/2020	\$555.318,00
469030002435873	16729938	FELIPE EDUARDO GUEVARA MOLANO	PAGADO EN EFECTIVO	17/10/2019	16/01/2020	\$932.397,00
469030002452853	16729938	FELIPE EDUARDO GUEVARA MOLANO	PAGADO EN EFECTIVO	20/11/2019	16/01/2020	\$607.397,00
469030002464453	16729938	FELIPE EDUARDO GUEVARA MOLANO	PAGADO EN EFECTIVO	13/12/2019	13/02/2020	\$587.150,00
469030002467825	16729938	FELIPE EDUARDO GUEVARA MOLANO	PAGADO EN EFECTIVO	20/12/2019	13/02/2020	\$1.254.795,00
469030002488414	16729938	FELIPE EDUARDO GUEVARA MOLANO	PAGADO EN EFECTIVO	13/02/2020	01/10/2020	\$438.137,00
469030002499924	16729938	FELIPE EDUARDO GUEVARA MOLANO	PAGADO EN EFECTIVO	10/03/2020	01/10/2020	\$557.629,00
469030002509803	16729938	FELIPE EDUARDO GUEVARA MOLANO	PAGADO EN EFECTIVO	20/04/2020	01/10/2020	\$609.538,00
469030002517712	16729938	FELIPE EDUARDO GUEVARA MOLANO	PAGADO EN EFECTIVO	18/05/2020	01/10/2020	\$426.274,00
469030002555327	16729938	FELIPE EDUARDO GUEVARA MOLANO	PAGADO EN EFECTIVO	22/09/2020	29/10/2020	\$552.101,00

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- NIEGUESE la solicitud de pago de títulos, deprecada por activa conforme lo expuesto.
- 2.- ATEMPERESE a la memorialista a las actuaciones surtidas al interior del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 101 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4bad89ad769339a79ba2ebd1fd2ea5709c39bcd00a988bdad9725df740d7b4ee

Documento generado en 15/12/2020 05:30:40 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 4058

Santiago de Cali, Quince (15) de Diciembre de dos mil veinte 2020

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: BENHUR OSORIO OCAMPO

Radicación No. 760014003-027-2018-01010-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, el Juzgado,

RESUELVE

1.- AVOQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA remitido por el JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNIQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria sùrtase el traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, conforme los términos del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 101 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df78f4eef6ef3f40800bed298b2bca370c5c3ba19c927f9f01c287f3770c5f8d

Documento generado en 15/12/2020 05:30:37 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4033
Santiago de Cali, Quince (15) de Diciembre de dos mil veinte 2020

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante: CAROLINA HOLGION VILLEGAS
Demandado: VIVIANA CRISTINA GOMEZ OCAMPO
Radicación No. 760014003-025-2019-01031-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- AVOQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA remitido por el JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNIQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- Por secretaria súrtase el traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, conforme los términos del artículo 446 del CGP.
- 3.- Verificado lo anterior, regrese a despacho para resolver sobre el decomiso del vehículo embargado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e8a02e0e9e7f3694f8f1e5852bbc5b986d240a100aee8c939a33db327ddc9f0a

Documento generado en 15/12/2020 05:30:35 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4059
Santiago de Cali, Quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Banco Davivienda S.A. (principal) y Fondo Nacional de Garantías (subrogatario)

Demandado: Luz Dary Gómez Quintero y Productos Importaciones y Servicios de Colombia S.A.S.

Radicación No. 76001-4003-007-2018-00695-00

Se allega por la demandada Luz Dary Gómez Quintero en calidad de representante legal de la sociedad Productos Importaciones y Servicios de Colombia S.A.S., un escrito solicitando se termine el presente proceso y se realice la devolución de los depósitos que se encuentren a su favor.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 3687 del 24/11/2020 se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación y en virtud a ello se levantaron todas las medidas cautelares.

De otra parte, consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a cargo de este proceso y pendientes de pago.

En consecuencia, como quiera que el presente proceso ejecutivo se encuentra terminado y no obra solicitud de remanentes, se procederá a la devolución a órdenes del aquí demandado en los términos del Art. 447 del CGP.

Por lo anterior, se DISPONE:

1.- Niéguese la solicitud de terminación por pago y ATEMPERESE a la memorialista al auto No. 3687 del 24/11/2020 notificado en estado No. 95 del 26/11/2020.

2.- Páguese a favor de la demandada Productos Importaciones y Servicios de Colombia S.A.S. a través de su representante legal señora Luz Dary Gómez Quintero identificado(a) con C.C. No. 31.842.361, los depósitos que a continuación se relacionan por valor de \$47.867.850,48

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002591733	8600343137	BANCO DAV IVIENDA SA	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2020	NO APLICA	\$24.192.044,46
469030002591735	8600343137	BANCO DAV IVIENDA SA	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2020	NO APLICA	\$2.928.978,23
469030002591737	8600343137	BANCO DAV IVIENDA SA	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2020	NO APLICA	\$20.517.398,09
469030002591739	8600343137	BANCO DAV IVIENDA SA	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2020	NO APLICA	\$99.928,41
469030002591740	8600343137	BANCO DAV IVIENDA SA	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2020	NO APLICA	\$129.501,29

4.- INFORMAR A LA USUARIA que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos.
apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

5.- CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 101 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 18 de diciembre de 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ea1da616366d2c6f508e4e537e82188ce7bef910f4529f9ad59720d8655af47

Documento generado en 15/12/2020 05:30:33 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 4027

Santiago de Cali, Quince (15) de Diciembre de dos mil veinte 2020

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

Demandante: ANTONIO JOSE BURITICA HENAO

Demandado: JOSE ALBERTO VEGA RENGIFO

Radicación No. 760014003-018-2019-00679-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, el Juzgado,

RESUELVE

1.- AVOQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA remitido por el JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNIQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria sùrtase el traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, conforme los términos del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE

Firmado Por:

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f4e16f4f57e5cf4d3c3cbba055be3f6baeeecfd4ba3408a7b46328372b373720

Documento generado en 15/12/2020 05:30:31 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 4024

Santiago de Cali, Quince (15) de Diciembre de dos mil veinte 2020

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
Demandante: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA
Demandado: JOHN JAIME GALLEGO SUAZA
Radicación No. 760014003-035-2019-00941-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, el Juzgado,

RESUELVE

1.- AVOQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA remitido por el JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNIQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE

Firmado Por:

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f829a0985f6b71b6fcd11d98b32b4cf5c8bb872912ad4e877097e0223311d75a

Documento generado en 15/12/2020 05:30:29 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 4028

Santiago de Cali, Quince (15) de Diciembre de dos mil veinte 2020

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

Demandante: COOPERATIVA MULTIROBLE

Demandado: LUIS EDUARDO TASAMA VARGAS

Radicación No. 760014003-018-2019-00527-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, el Juzgado,

RESUELVE

1.- AVOQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA remitido por el JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNIQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE

Firmado Por:

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e4bda5910fe55505b0aeb9557b43d7846919250fa4d379caf563e8a008472991

Documento generado en 15/12/2020 05:30:27 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 4026

Santiago de Cali, Quince (15) de Diciembre de dos mil veinte 2020

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO -MENOR CUANTIA

Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

Demandado: JORGE ALEXANDER ROJAS OSORIO y ALEXANDRA CERON SANCHEZ

Radicación No. 760014003-018-2019-00799-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, el Juzgado,

RESUELVE

1.- AVOQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO - MENOR CUANTIA remitido por el JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNIQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria súrtase el traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, conforme los términos del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE

Firmado Por:

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4278fc00a99a18681601aa89a517730ce88ea02306e6ef92491c7468107e57bf

Documento generado en 15/12/2020 05:30:25 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4022
Santiago de Cali, Quince (15) de Diciembre de dos mil veinte 2020

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR-MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: LUIS ALFONSO MONTOYA MOLINA
Radicación No. 760014003-018-2020-00027-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- AVOQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR-MINIMA CUANTIA remitido por el JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNIQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6181043ca00fad920a78e3e07066be14b8484a32b3484662d49db9c37f390c67

Documento generado en 15/12/2020 05:30:22 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 4021

Santiago de Cali, Quince (15) de Diciembre de dos mil veinte 2020

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA

Demandante: CENTRAL DE INVERSIONES CISA

Demandado: JENNIFER OVEIDA SALAMANCA MURILLO y GILBERT RODRIGUEZ CASTILLO

Radicación No. 760014003-011-2019-00534-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, el Juzgado,

RESUELVE

1.- AVOQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA remitido por el JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNIQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a0758812c36d37c0ad2884fe77d4c01ce1b9f3f3f0a3503486ef7654eb0ed6cf

Documento generado en 15/12/2020 05:30:20 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4013
Santiago de Cali, Quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario – Menor Cuantía
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro
Demandado: Nancy Adriana Briceño Torres
Radicación No. 76001-4003-002-2018-00688-00

Se allega por la demandada Nancy Adriana Briceño Torres dos escritos solicitando se le haga entrega de los oficios de levantamiento de las medidas cautelares, toda vez que se encuentra al día en la obligación aquí ejecutada, para lo cual allega una paz y salvo por concepto de agencias en derecho y gastos de cobranza proferido por la abogada María Alejandra Bohórquez Castaño.

Revisado el expediente, se observa que el abogado Jaime Suarez Escamilla en calidad de apoderado judicial de la parte demandante solicito se terminara el presente proceso por pago de las cuotas en mora, no obstante, dicha petición fue negada en auto No. 4012 del 15/12/2020, inmediatamente anterior, toda vez que el mismo no cuenta con facultad expresa de recibir.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- NIEGUESE el levantamiento de la medida cautelar y entrega de oficios, deprecada por pasiva conforme lo expuesto.
- 2.- CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 101 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1bd78b3cb768c576cbc21a494adea4a183b2e20f7eddc3c43c4d2d0cd96f749c

Documento generado en 15/12/2020 05:30:18 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 4032

Santiago de Cali, Quince (15) de Diciembre de dos mil veinte 2020

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: CARLOS ALFONSO TELLEZ BAQUERO

Radicación No. 760014003-025-2019-00792-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, el Juzgado,

RESUELVE

1.- AVOQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA remitido por el JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNIQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria sùrtase el traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, conforme los términos del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

28193ee429328137327cc57cc0643c2e682acb06e267aca50fb67fe00747a1bd

Documento generado en 15/12/2020 05:30:16 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3927

Santiago de Cali, Quince (15) de Diciembre de dos mil veinte 2020

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR-MENOR CUANTIA

Demandante: ELIZABETH OSSA DAVID

Demandado: ADRIANA SALGADO y MAURICIO EDUARDO PINEDA GOMEZ

Radicación No. 760014003-018-2019-00507-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, el Juzgado,

RESUELVE

1.- AVOQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR-MENOR CUANTIA remitido por el JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNIQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8005eb6b6b34394b955417287c0a5a66fe1d92065872abff886193395b67a3e

Documento generado en 15/12/2020 05:30:14 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 4036

Santiago de Cali, Quince (15) de Diciembre de dos mil veinte 2020

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA

Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.

Demandado: MARTHA LUCIA MANRIQUE ZULUAGA

Radicación No. 760014003-015-2018-00999-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, el Juzgado,

RESUELVE

1.- AVOQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA remitido por el JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNIQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE

Firmado Por:

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e01709f14c8c8c2d79368d35f6ef56a2bbb3e1bfd78c08842ffacbc763840f

Documento generado en 15/12/2020 05:30:12 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 4038

Santiago de Cali, Quince (15) de Diciembre de dos mil veinte 2020

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante: GRUPO EMPRESARIAL SILVER S.A.S.
Demandado: LINA MARCELA ZAPATA ALZATE
Radicación No. 760014003-011-2019-00699-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, el Juzgado,

RESUELVE

1.- AVOQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA remitido por el JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNIQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE

Firmado Por:

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a5752c8b1ad2f7664aed6fa211bcc5bfd749de5cb23b7068b9bc4b9aef8b6c9

Documento generado en 15/12/2020 05:30:10 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 4012

Santiago de Cali, Quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario – Menor Cuantía

Demandante: Fondo Nacional del Ahorro

Demandado: Nancy Adriana Briceño Torres

Radicación No. 76001-4003-002-2018-00688-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando se termine el proceso por pago de las cuotas en mora y se ordene el levantamiento de todas las medidas cautelares, así como el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandante.

Petición que se niega al tenor del Art. 461 del CGP como quiera que, de la lectura literal del memorial contentivo del poder, no se le otorgó expresamente la facultad de recibir.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- NIÉGUESE por ahora, la solicitud de terminación deprecada por activa, conforme lo expuesto.

2.- CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 101 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de diciembre de 2020.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

2ce75039cece50adbb291e3baea468a785179a8c419c720d957050a80cbc218d

Documento generado en 15/12/2020 05:30:08 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 4052

Santiago de Cali, Quince (15) de Diciembre de dos mil veinte 2020

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.

Demandado: JAVIER ZULUAGA MONTERO, CAROLINA VALENCIA MARTINEZ y
CAFES PREMIUM COLOMBIANOS S.A.S

Radicación No. 760014003-027-2019-00420-00

Se allega por cuenta del señor Christian David Zuluaga Álzate, quien dice ser el liquidador de la sociedad The Coffee house Company S.A.S. un memorial donde otorga poder amplio y suficiente a la abogada Diana Carolina Ruiz Montilla.

Y esta a su vez, solicita se actualice la liquidación del crédito.

Como se puede observar, no se allegó con el memorial el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada debidamente actualizado, donde se pueda constatar que el otorgante del poder es el liquidador de la misma.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- ABSTENERSE por ahora, reconocer personería jurídica deprecada por pasiva, por los motivos expuestos en el presente auto.
- 2.- Se agrega sin consideración alguna el escrito de liquidación del crédito, no obstante, se advierte por economía procesal que la liquidación del crédito es una carga de las partes al tenor del art. 446 del cgp.
- 4.-CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 101 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de diciembre de 2020.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ebdeec0ace1744fffe2b8337e400614e9c869b3215d1d675066640a295e493

Documento generado en 15/12/2020 05:30:06 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4019
Santiago de Cali, Quince (15) de Diciembre de dos mil veinte 2020

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR-MINIMA CUANTIA
Demandante: NOE AREVALO RUIZ
Demandado: CARLOS ENRIQUE CHAPARRO
Radicación No. 760014003-027-2019-01086-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- AVOQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR-MINIMA CUANTIA remitido por el JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNIQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- Por secretaria sùrtase el traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, conforme los términos del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE

Firmado Por:

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

00552ee72bd94daeece94167dae2f0a16e0af5c06824995eb6e7af0b0c499d0b

Documento generado en 15/12/2020 05:30:05 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4029
Santiago de Cali, Quince (15) de Diciembre de dos mil veinte 2020

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

Demandante: OLGA CESPEDES GUTIERREZ

Demandado: SOCORRO RAMIREZ DE CAICEDO y ALEJANDRO CAICEDO RAMIREZ

Radicación No. 760014003-012-2019-00660-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, el Juzgado,

RESUELVE

1.- AVOQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA remitido por el JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNIQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria sùrtase el traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, conforme los términos del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e1e30219d417e72f5a8e4cf8b4ee320ad931b049ed20bf459a7c9bad765286f

Documento generado en 15/12/2020 05:30:03 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4015
Santiago de Cali, Quince (15) de Diciembre de dos mil veinte 2020

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
Demandante: COOPERATIVA COOPTECPOL
Demandado: ORFILIA CARABALI LUCUMI
Radicación No. 760014003-010-2019-00302-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- AVOQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA remitido por el JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNIQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- Por secretaria sùrtase el traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, conforme los términos del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

38e643e01720eb84591da480818e5ff2809c50c90399bfd56af2844db02d60e5

Documento generado en 15/12/2020 05:30:01 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4016
Santiago de Cali, Quince (15) de Diciembre de dos mil veinte 2020

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR-MENOR CUANTIA
Demandante: BANCO PICHINCHA S.A.
Demandado: HUGO EDWIN GRANDA ROBAYO
Radicación No. 760014003-031-2018-00212-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- AVOQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR-MENOR CUANTIA remitido por el JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNIQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE

Firmado Por:

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c24559a5103038bd975b2cbabf124fa289c58d4f6203905d59b56d6bc9de160

Documento generado en 15/12/2020 05:30:00 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4041
Santiago de Cali, Quince (15) de Diciembre de dos mil veinte 2020

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante: CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL
Demandado: NATHALY ARIAS AGUIRRE
Radicación No. 760014003-027-2018-00535-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, el Juzgado,

RESUELVE

1.- AVOQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA remitido por el JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNIQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria súrtase el traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, conforme los términos del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f92c44cd968bcf8c5eae5b6a00063e12b84dffa49baa1e36e47747b3ef0ed70

Documento generado en 15/12/2020 05:29:58 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4040
Santiago de Cali, Quince (15) de Diciembre de dos mil veinte 2020

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
Demandante: MARIA EUGENIA CABAL DIAZ
Demandado: CARLOS ALBERTO CIFUENTES ROJAS
Radicación No. 760014003-017-2019-00664-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, el Juzgado,

RESUELVE

1.- AVOQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA remitido por el JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNIQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria sùrtase el traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, conforme los términos del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d48b6a70cc90b7c882ce14cc6084ded6aaffe85ad349851540a00bab9fb6c58

Documento generado en 15/12/2020 05:29:56 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 4042

Santiago de Cali, Quince (15) de Diciembre de dos mil veinte 2020

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

Demandante: BRAYAN ROJAS SAMUDIO

Demandado: CARLOS ANDRES ESCOBAR PEÑA

Radicación No. 760014003-016-2019-00861-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, el Juzgado,

RESUELVE

1.- AVOQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA remitido por el JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNIQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE

Firmado Por:

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1435dac2af5366acd97ce5f2f3544c3c980a2662de4dc4a608ee9e2a6ad1092a

Documento generado en 15/12/2020 05:29:54 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 4044

Santiago de Cali, Quince (15) de Diciembre de dos mil veinte 2020

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.

Demandado: BRIAN ANDRES DONNEYS MARIN

Radicación No. 760014003-012-2019-00598-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, el Juzgado,

RESUELVE

1.- AVOQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA remitido por el JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNIQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE

Firmado Por:

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc8ba72723354e16f83d9bedd602ca55c9db9ac2556c7a6b80ee2cc35830870d

Documento generado en 15/12/2020 05:29:53 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3968
Santiago de Cali, Quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario – Menor Cuantía
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro
Demandado: Nancy Adriana Briceño Torres
Radicación No. 76001-4003-002-2018-00688-00

Se allega por el abogado Jaime Suarez Escamilla un escrito aportando la escritura pública No. 1333 del 31/07/2020 a través de la cual la señora María Cristina Londoño Juan en calidad de representante legal y presidente del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo le otorga poder a Gesticobranzas S.A.S, representada legalmente por el abogado Suarez Escamilla. Petición a la que se accede de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, se DISPONE

- 1.- ACEPTAR el poder conferido por la señora María Cristina Londoño Juan en calidad de representante legal y presidente del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo al abogado Jaime Suarez Escamilla en calidad de representante legal de Gesticobranzas S.A.S, conforme a las voces del poder conferido.
- 2.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado Jaime Suarez Escamilla identificado con C.C. 19.417.696 y T.P. 63.217 del C.S.J, conforme al poder a él otorgado. (Art. 75 del CGP).
- 3.- CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d359c40f63f7eed02e93193121dd48d7d2dbbd13e2077fff43d6641ee8143b2

Documento generado en 15/12/2020 05:29:51 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4037
Santiago de Cali, Quince (15) de Diciembre de dos mil veinte 2020

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: LIZET GARCIA CARDONA
Radicación No. 760014003-031-2019-00455-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- AVOQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA remitido por el JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNIQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE

Firmado Por:

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1661d1f71b2be081f33ae4cb214c00527d220d94887f7ce84cf4480c6bd06195

Documento generado en 15/12/2020 05:29:49 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 4039

Santiago de Cali, Quince (15) de Diciembre de dos mil veinte 2020

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.

Demandado: JAVIER ZULUAGA MONTERO, CAROLINA VALENCIA MARTINEZ y
CAFES PREMIUM COLOMBIANOS S.A.S

Radicación No. 760014003-027-2019-00420-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, el Juzgado,

RESUELVE

1.- AVOQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA remitido por el JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNIQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE

Firmado Por:

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

65784b9666f0eed2d6939b1ad21cbe989a78b32942bee610a3b18687b201f97e

Documento generado en 15/12/2020 05:29:46 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 4023

Santiago de Cali, Quince (15) de Diciembre de dos mil veinte 2020

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR-MINIMA CUANTIA

Demandante: LUZ MARINA ZUÑIGA CABRERA

Demandado: ELIZABETH TABORDA MUÑOZ, VIVIANA GALEANO SOTO y MARIA ISABEL NIÑO CASTEBLANCO

Radicación No. 760014003-004-2019-00271-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, el Juzgado,

RESUELVE

1.- AVOQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR-MINIMA CUANTIA remitido por el JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNIQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE

Firmado Por:

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6701ba60906050a76db78d4c0f0a43d7a1d6fa3506e1acd3ca377e553df67437

Documento generado en 15/12/2020 05:29:45 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4035
Santiago de Cali, Quince (15) de Diciembre de dos mil veinte 2020

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado: DIANA MARIA CERON RUIZ
Radicación No. 760014003-020-2019-00183-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- AVOQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA remitido por el JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNIQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE

Firmado Por:

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1338961f06c7eb32ba15a1c1bed04279702336db579342e119f2240ed872a8fb

Documento generado en 15/12/2020 05:29:43 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 4034

Santiago de Cali, Quince (15) de Diciembre de dos mil veinte 2020

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

Demandante: BANCO PICHINCHA S.A.

Demandado: LUZ PATRICIA SANCHEZ TORO

Radicación No. 760014003-014-2018-00939-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, el Juzgado,

RESUELVE

1.- AVOQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA remitido por el JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNIQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd978cbf467214f21ddb65338bc65dd14cdf358f4147925f25ad9195e2f778

Documento generado en 15/12/2020 05:29:41 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3994

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Jorge Albeiro Sánchez Duran

Demandado: Edgar Guillermo Nastar Bastidas, Beatriz Victoria y Olga Lucia Solarte

Radicación No. 76001-4003-002-2019-00342-00

En memorial que antecede la apoderada judicial de la parte demandante allega una liquidación del crédito, a la cual se le dispondrá su traslado por secretaria conforme el artículo 446 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Por secretaria súrtase el traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, conforme los términos del artículo 446 del CGP.

2.- CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 101 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

21e6be9a51ccbee03302ab5100960ff2ad62c4b4458cfe42c39e3a63a605b012

Documento generado en 15/12/2020 05:29:39 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.4054

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Hipotecario – mínima cuantía

Demandante: OSCAR DE JESUS GOMEZ ESCOBAR

Demandado: ANABEL ESCOBAR CUERVO

Radicación: 760014003-024-2018-00812-00

En memorial que antecede solicita el apoderado de la parte demandante se fije fecha de remate del bien inmueble embargado en el presente proceso.

Petición que se niega al tenor del artículo 448 del CGP como quiera que el referido inmueble no se encuentra avaluado.

No obstante, se oficiará a la Oficina de Catastro para que expida el certificado catastral del bien referido.

En virtud de lo anterior se RESUELVE:

PRIMERO: NIÉGUESE la solicitud deprecada por la parte actora, respecto de fijar fecha y hora de remate.

SEGUNDO: OFÍCIESE a la OFICINA DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE CALI, para que se sirva emitir con destino al presente proceso y a costa de la parte actora, el certificado del avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-639566.

LÍBRESE por secretaria el oficio correspondiente, indicando el nombre e identificación del apoderado de la parte actora y de los demandados.

TERCERO: CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 101 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de diciembre de
2020

CARLOS SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b88dacb2a617a3069d48dc55a2cd8bbb57744f88bd9ab81ced1f1710fcc0e6a

Documento generado en 15/12/2020 05:29:37 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4045
Santiago de Cali, Quince (15) de Diciembre de dos mil veinte 2020

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: ANIBAL ESCOBAR VARGAS
Radicación No. 760014003-034-2018-00992-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- AVOQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA remitido por el JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNIQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bff0346ec334a8bd98d960052280da01a7fedf5dec702bddff0b05bc07bd2b2a

Documento generado en 15/12/2020 05:29:35 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 4017

Santiago de Cali, Quince (15) de Diciembre de dos mil veinte 2020

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR-MINIMA CUANTIA

Demandante: OLGA LUCIA GONZALEZ VALENCIA

Demandado: MILADY YEPES ALZATE

Radicación No. 760014003-027-2019-01113-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, el Juzgado,

RESUELVE

1.- AVOQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR-MINIMA CUANTIA remitido por el JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNIQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE

Firmado Por:

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a56927882a46778a24332280478966f51465d6ca4a932601fa6544c3035bd47

Documento generado en 15/12/2020 05:29:33 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 4025

Santiago de Cali, Quince (15) de Diciembre de dos mil veinte 2020

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR-MINIMA CUANTIA

Demandante: JESUS ANDRES MILLAN MORA

Demandado: NUBIA BUITRAGO SANCHEZ

Radicación No. 760014003-005-2018-00362-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, el Juzgado,

RESUELVE

1.- AVOQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR-MINIMA CUANTIA remitido por el JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNIQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE

Firmado Por:

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

994bfdeac15011db42821359f4da9ab83cd8a3e97c2f017b0fd20c5d73c83e16

Documento generado en 15/12/2020 05:29:31 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4043
Santiago de Cali, Quince (15) de Diciembre de dos mil veinte 2020

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

Demandante: SANTIAGO LERMA NUÑEZ

Demandado: JHON ESTIBEN BOTINA RIOS, CARLOS ALBERTO MONTES PAZ y
JACQUELINE LOZADA LOPEZ

Radicación No. 760014003-002-2019-00282-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, el Juzgado,

RESUELVE

1.- AVOQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA remitido por el JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNIQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE

Firmado Por:

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

135829a089300091f5627e4e35d469ae01faea0ab814ea399fddf2c4691cbabd

Documento generado en 15/12/2020 05:29:29 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.4061
Santiago de Cali, quince (15) de diciembre del Dos Mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Hipotecario – Menor cuantía
Demandante: JHON JAIRÓ GONZALEZ SUAREZ
Demandado: MARCO TULLIO OLARTE NARVAEZ
Radicación: 760014003-022-2015-00311-00

Revisada la actuación se observa que en la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-107082, realizada el día 13 de agosto de 2015, se posesionó el auxiliar de la justicia ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABON, quien fue designada como secuestre y se le hizo entrega real y material del referido bien, no obstante, como quiera que desde la fecha en que se practicó la diligencia no ha rendido informe de su gestión se conminara para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, realice el mismo, so pena de hacerse acreedor a las sanciones que establece el artículo 49 y 50 del C.G.P.

En consecuencia, se DISPONE:

UNICO: CONMÍNESE al secuestre ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABON con domicilio en la Carrera 4 No. 13 – 97 oficina 402 - teléfono 3113154837 para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia rinda informe de su gestión, so pena de hacerse acreedor a las sanciones que establece el artículo 49 y 50 del C.G.P.

LIBRESE Y REMITASE por secretaria VIA ACORREO ELECTRONICO el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 101 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 18 DE DICIEMBRE DE
2020
CARLOS SILVA CANO
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ccb9ee249bb669a6ae3ceb722e84b6e1ee9ae23fdc7450f3d4de895e5765f63c
Documento generado en 15/12/2020 05:29:27 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 4030

Santiago de Cali, Quince (15) de Diciembre de dos mil veinte 2020

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.

Demandado: ARISTOBULO IBAÑES HOME

Radicación No. 760014003-006-2019-00632-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, el Juzgado,

RESUELVE

1.- AVOQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA remitido por el JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNIQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE

Firmado Por:

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8eb97f16c71c989d38ccec0793c71c4842ded13f4d3e77034046fbe8be98b7be

Documento generado en 15/12/2020 05:29:25 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 4018

Santiago de Cali, Quince (15) de Diciembre de dos mil veinte 2020

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR-MINIMA CUANTIA

Demandante: CRESI S.A.S

Demandado: ESPERANZA DELGADO MELENDEZ

Radicación No. 760014003-006-2019-00179-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, el Juzgado,

RESUELVE

1.- AVOQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR-MINIMA CUANTIA remitido por el JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNIQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d44d183d55e5cd36cb3f197d4c5b76b277565b1079582f74860244568d29962f

Documento generado en 15/12/2020 05:29:23 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Número de
Títulos 9

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002508677	31896275	EDITH RAQUEL ESPINOSA BARRERO	IMPRESO ENTREGADO	13/04/2020	NO APLICA	\$ 32.522,00
469030002518713	31896275	EDITH RAQUEL ESPINOSA BARRERO	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2020	NO APLICA	\$ 45.934,00
469030002523582	31896275	EDITH RAQUEL ESPINOSA BARRERO	IMPRESO ENTREGADO	04/06/2020	NO APLICA	\$ 39.740,00
469030002533349	31896275	EDITH RAQUEL ESPINOSA BARRERO	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2020	NO APLICA	\$ 78.938,00
469030002542018	31896275	EDITH RAQUEL ESPINOSA BARRERO	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2020	NO APLICA	\$ 64.016,00
469030002550537	31896275	EDITH RAQUEL ESPINOSA BARRERO	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2020	NO APLICA	\$ 64.016,00
469030002561512	31896275	EDITH RAQUEL ESPINOSA BARRERO	IMPRESO ENTREGADO	02/10/2020	NO APLICA	\$ 79.405,00
469030002574180	31896275	EDITH RAQUEL ESPINOSA BARRERO	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2020	NO APLICA	\$ 64.016,00
469030002591274	31896275	EDITH RAQUEL ESPINOSA BARRERO	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2020	NO APLICA	\$ 78.205,00

Total Valor \$ 546.792,00

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 4020

Santiago de Cali, Quince (15) de Diciembre de dos mil veinte 2020

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR-MINIMA CUANTIA

Demandante: OMAIRA DEL SOCORRO SALINAS ROLDAN

Demandado: KAREN TATIANA LANDAZURI CORTES

Radicación No. 760014003-006-2016-00801-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, el Juzgado,

RESUELVE

1.- AVOQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR-MINIMA CUANTIA remitido por el JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNIQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE

Firmado Por:

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

806796e67784d3c01bda28a1fe32876420f8a8666240945b51beed752662404f

Documento generado en 15/12/2020 05:29:21 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 4014

Santiago de Cali, Quince (15) de Diciembre de dos mil veinte 2020

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR-MENOR CUANTIA

Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.

Demandado: WALTER JAIR GONZALEZ OLAYA

Radicación No. 760014003-006-2016-00743-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, se

RESUELVE

1.- AVOQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR-MENOR CUANTIA remitido por el JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNIQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

Firmado Por:

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

07b8d451ce6a737ea607bd828abf4275da1af46f4a1dbd245a7eb0bf28d5cf7d

Documento generado en 15/12/2020 05:29:18 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4062

Santiago de Cali, Quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Sociedad Cooperativa de Microfinanzas
Demandado: Edgar Rodríguez Grajales
Radicación No. 76001-4003-013-2013-00741-00

Se allega el oficio BZ_2020_9931439-2222691 del 26/10/2020 proferido por la Directora de Nomina de Pensionados de Colpensiones, a través del que aportan el historial de los descuentos realizados al demandado Edgar Rodríguez Grajales, por concepto del embargo decretado al interior del presente proceso ejecutivo.

De otra parte, se allega por el señor Gustavo Arias Piedrahita quien afirma ser el abogado regional de manchester abogados un escrito solicitando se remita al correo electrónico abogado01@manchester.com.co la contestación proferida por Colpensiones., sin embargo, no acredita dicha circunstancia

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- QUEDA en conocimiento de las partes, la información reportada por el pagador de Colpensiones.
- 2.- AGREGUESE SIN CONSIDERACION el escrito que antecede, como quiera que el señor Gustavo Arias Piedrahita, no es parte en el presente proceso ejecutivo ni cuenta con autorización para actuar en el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

714ccccf958f39d558ad1a669a0a9a72d4869237df261ecd01a1a9abe943c786

Documento generado en 15/12/2020 05:29:17 p.m.

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.4053

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Singular

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandados: STRATEGIA FINANCIERA SAS, JAVIER ZULUAGA MONTERO, THE
COFFE HOUSE COMPANY SAS

Radicación: 760014003-006-2017-00547-00

En virtud al auto que antecede, se allega por la Dra. CLAUDIA PATRICIA ZAPATA MAPURA, del centro de conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA, escrito mediante el cual informa que fue aceptada la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante del señor JAVIER ZULUAGA MONTERO, y comunica que se fijó como fecha para la audiencia de negociación de deudas el 17/12/2020, por lo que solicita la suspensión del presente proceso.

Conforme lo anterior, y como quiera que este trámite se adelanta en contra de los demandados JAVIER ZULUAGA MONTERO, STRATEGIA FINANCIERA SAS, THE COFFE HOUSE COMPANY SAS, se suspenderá únicamente respecto del primero, y en los términos del numeral 1 del art. 547 del C.G.P., se continuara en contra del otro demandado, hasta tanto haya manifestación expresa del acreedor de no querer continuar la ejecución en su contra y para tal fin se le conminará.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE LA SUSPENSIÓN del proceso respecto del demandado JAVIER ZULUAGA MONTERO, conforme lo dispone Numeral 1 del art. 545 del C.G.P, a partir del 17/11/2020, y hasta tanto se tenga información del resultado del trámite al que alude el art. 543 y siguientes ibídem; de conformidad con lo considerado en este auto.

SEGUNDO: CONTINÚESE CON EL TRÁMITE DEL PRESENTE PROCESO en contra de los demandados STRATEGIA FINANCIERA SAS, THE COFFE HOUSE COMPANY SAS, tal como lo dispone numeral 1 del art. 547 del C.G.P y lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CONMÍNESE A LA PARTE DEMANDANTE para que se pronuncie respecto a si desea continuar o no la ejecución en contra de los demandados STRATEGIA FINANCIERA SAS, THE COFFE HOUSE COMPANY SAS, tal como lo dispone numeral 1 del art. 547 del C.G.P.

CUARTO: OFÍCIESE a la Dra. CLAUDIA PATRICIA ZAPATA MAPURA del centro de conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA, informándole de la suspensión del presente proceso, respecto del demandado JAVIER ZULUAGA MONTERO.

Por secretaria líbrese y envíese el oficio respectivo a través del correo electrónico: claudiazapatamapura@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 18 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e16d48d8182f3bd12409ce51302350bddaa66bb95c85ad0ac534b2128c36cb8

Documento generado en 15/12/2020 05:29:14 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3970
Santiago de Cali, Quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento

Demandado: Amir Galindez Salamanca

Radicación No. 76001-4003-005-2019-00362-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito informando que realizó la notificación del acreedor prendario del automotor de placas IVP-682 – Chevyplan.

Revisado el expediente se observa que por auto No. 872 del 09/05/2019 (Fl. 2) se decretó el embargo del vehículo de placas IVP-682, sin embargo, el mismo cuenta con un acreedor prendario, el cual conforme lo regla el Art. 462 del C.G.P. su comparecencia debe ser de forma personal.

Así mismo, se verifica que no obra prueba donde se acredite que se haya intentado la remisión de la comunicación de notificación por medios electrónicos o fuera ubicado por redes sociales al tenor del inciso 5º del numeral 3º del Art. 291 del C.G.P. aunado a lo establecido en el numeral 8º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020.

De otra parte, el memorialista solicita se decrete el decomiso automotor antes mencionado, no obstante, revisadas las foliaturas se observa que al interior del expediente no obra certificado de tradición donde conste la inscripción de la medida de embargo decretada sobre el mismo.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1.- CONMINESE a la memorialista para que insista con la notificación personal del acreedor prendario Chevyplan, conforme lo expuesto.

2.- CONMINESE al peticionario para que aporte el certificado de tradición debidamente actualizado del vehículo de placas IVP- 682 al tenor del Art. 455 Núm. 3 del CGP.

3.- Verificado lo anterior se resolverá sobre la petición deprecada por activa.

4.- CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 100 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:



**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dcc572b5b6018fa6841ded4ee1a99e5c53b14e40554203b16e1308eb7e907f3**
Documento generado en 15/12/2020 05:29:12 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.4060
Santiago de Cali, quince (15) de diciembre del Dos Mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Hipotecario – Menor cuantía
Demandante: JHON JAIRÓ GONZÁLEZ SUÁREZ
Demandado: MARCO TULLIO OLARTE NARVAEZ
Radicación: 760014003-022-2015-00311-00

En memorial que antecede, solicita el apoderado judicial del demandante, se fije fecha de remate del inmueble embargado y secuestrado.

Revisado el expediente se verifica que confluyen todos los requisitos que pregona el art. 448 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día 16 de FEBRERO DE 2021 a las 8:00 AM para llevar a cabo la diligencia de remate del INMUEBLE de propiedad del demandado MARCO TULLIO OLARTE NARVAEZ, al tenor del art. 448 del C.G.P, que se describe a continuación:

Matricula inmobiliaria No. 370-107082
Dirección: “1) TRANSVERSAL 25 32-03” (fl. 43).

Avalúo: \$60.232.385 (fl. 310).

Secuestre: ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABON, Domicilio: Carrera 4 No13 – 97 oficina 402 - TELÉFONO 3113154837.

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo - (art. 448 C.G.P.) Y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien (art. 451 C.G.P.)

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

2.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P. y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 101 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE DICIEMBRE DE
2020

CARLOS SILVA CANO
Secretario



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

361211742d6fcb0fe3dc7af1a13acc090ea6d480dac6ca310a372a704da6e11a

Documento generado en 15/12/2020 05:29:11 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 4031

Santiago de Cali, Quince (15) de Diciembre de dos mil veinte 2020

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA

Demandante: IMPOSEG INDUSTRIAL LTDA

Demandado: MEJIA INGENIERIA Y ARQUITECTOS S.A.S

Radicación No. 760014003-002-2016-00097-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, el Juzgado,

RESUELVE

1.- AVOQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA remitido por el JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNIQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e33421b67cb8a9528e460c02a9cac7e6ad9ae1733bd950a520700a03be2dc69a

Documento generado en 15/12/2020 05:29:09 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3396

Santiago de Cali, Catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Jeferson Loaiza Moreno

Radicación No. 76001-4003-011-2017-00845-00

Se allega por cuenta de la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA – GESTION JURIDICO ADMINISTRATIVA, la devolución del Despacho Comisorio No. 058 del 06/11/2019 que fue debidamente diligenciado.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- GLÓSESE a los autos para que obre dentro del proceso, sea de conocimiento de las partes, para los fines del artículo 40 del CGP, la devolución del Despacho Comisorio No. 058 del 06/11/2019

2.- CONMINAR a las partes para que presente el avalúo del vehículo aquí embargado y secuestrado de placas DTO-580, al tenor del artículo 444 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc4eb78dc464021aaff633d3c790736c835e9e8834b12909598158cbde0a4095

Documento generado en 15/12/2020 05:29:06 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 4010

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo SINGULAR – Mínima Cuantía

Demandante: LEXCOOP

Demandado: JAIME CIPRIANO BARONA OTERO

Radicación No. 76001-4003-013-2019-00007-00

Tal como se dejó dicho en auto inmediatamente anterior, se generó la orden de pago hasta la concurrencia del valor liquidado por crédito y costas al tenor del art. 447 del cgp, y en razón a ello se procederá a terminar el proceso por pago total de la obligación en los términos del art. 461 del cgp.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- 1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación al tenor del art. 461 del cgp.

2.- Como consecuencia de lo anterior levántense las medidas cautelares decretadas y practicadas, previendo que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

3.- ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

Embargo y secuestro del 35% de la pensión que devenga la demandada JAIME CIPRIANO BARONA OTERO, en EMCALI, Comunicado mediante oficio No. 0045 DEL 29/06/2018345 del 06/02/2019 suscrito por secretario del Juzgado 13 Civil Municipal.

Embargo de los dineros que por concepto de cuentas de ahorro, corriente, cdt, o cualquier otro título posea el demandado JAIME CIPRIANO BARONA OTERO, en las siguientes entidades bancarias:

AGRARIO, AV VILLAS, CAJA SOCIAL, BBVA COLOMBIA, CITIBANK, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BOGOTA, OCCIDENTE, GNB SUDAMERIS, POPULAR, ITAU, COOMEVA,

BANCOLOMBIA, FALABELLA, PICHINCHA, BANCO W, CREDIBANCO, BANCAMIA, Y FINANDINA.

Líbrense los oficios correspondientes y remítanse VÍA CORREO ELECTRÓNICO AL PAGADOR Y OFICIO A CADA UNO DE LOS BANCOS

4.- INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega del oficio Y orden de pago. apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

5. En firme el presente auto, REGRESE EL EXPEDIENTE A DESPACHO para disponer el pago de los depósitos restantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.101 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

284b27d5045efedcf97ab604239eab40ed0543f79b5f16fe86b92e05c33cbd76

Documento generado en 15/12/2020 05:29:04 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3998

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo SINGULAR – Mínima Cuantía

Demandante: COOPERATIVA BOLARQUI

Demandado: ALEYDA AVEDAÑO

Radicación No. 76001-4003-001-2009-01118-00

En auto anterior se está ordenando el pago de los depósitos hasta la concurrencia del valor liquidado por crédito y costas y conforme lo solicitado por la apoderada de la parte demandante el actor en memorial de fecha 31/08/2020, se ordenara la terminación por pago total en los términos del art. 461 del cgp.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación al tenor del art. 461 del cgp.

2.- Como consecuencia de lo anterior levántense las medidas cautelares decretadas y practicadas, y en virtud al embargo de remanentes déjense a disposición del proceso con radicación No. 025-2011-00811-00 que cursa en el juzgado 25 Civil Municipal de la ciudad.

3.- Oficiése al pagador COLPENSIONES, VÍA CORREO ELECTRÓNICO, informando que el embargo de la pensión comunicada mediante oficio 07-546 del 09/02/2017 y 007-01135 del 27/05/2016, queda a disposición del proceso con rad. 025-2011-00811- que cursa en el juzgado 25 Civil Municipal de la ciudad, en razón a los remanentes decretado por este.

4.- TRASFIERASE al juzgado 25 Civil Municipal de la ciudad con rad. 025-2011-00811 la suma de \$296.112, conforme lo ordenado en el numeral 4 del auto 3997 de la fecha, e inmediatamente anterior. Líbrense los oficios correspondientes y remítanse vía correo electrónico

5.- IFORMAR AL USUARIO que en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega del oficio Y orden de pago. apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

6.- En firme el presente auto, y verificado lo anterior, archívese el proceso previo registro en el programa siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.101 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f773b3288e98da20aab84fa823f3ce3fac876c6875727c6a04a03248032bfec4

Documento generado en 15/12/2020 05:29:00 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo SINGULAR – Mínima Cuantía

Demandante: FUNDACION COOMEVA

Demandado: JAVIER MONTES

Radicación No. 76001-4003-027-2018-00036-00

En memorial que antecede la apoderada judicial de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación

Prevé el art. 461 del cgp: “TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, así se dispondrá en la parte motiva de este proveído, al verificarse que no obra embargo de remanentes.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación al tenor del art. 461 del cgp.

2.- Como consecuencia de lo anterior levántense las medidas cautelares decretadas y practicadas, previendo que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

3.- ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

Embargo y posterior de los inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 290-172 de la oficina de instrumentos públicos de Pereira,	Comunicado mediante oficio No. 316 del 05/02/2018 suscrito por secretario del Juzgado 27 Civil Municipal.
--	---



<p>de propiedad del demandado JAVIER MONTES, cc No. 17.179.221</p> <p>Embargo y posterior de los inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 120-207423 y 120-1153 de la oficina de instrumentos públicos de Popayán de propiedad del demandado JAVIER MONTES, cc No. 17.179.221</p> <p>Embargo y retención de los dineros que tenga el demandado JAVIER MONTES en las cuentas de ahorro, corrientes o CDT, en el BNCO FINANDINA</p>	<p>Comunicado mediante oficio No.07-4185 del 10/10/2018, suscrito por el secretario de la oficina de Ejecución Civil Municipal</p> <p>Comunicado mediante oficio No. 07-2879 del 06/12/2019, suscrito por el secretario de la oficina de Ejecución Civil Municipal</p>
---	--

Líbrense los oficios correspondientes y remítanse VÍA CORREO ELECTRÓNICO Y OFICIO A CADA UNO DE LOS BANCOS

4.- IFORMAR AL USUARIO que en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega del oficio Y orden de pago. apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

5. En firme el presente auto, y previo registro en el programa siglo XXI, cáncélese su radicación y archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d2a19b1c89b6fb18456cd0e09a70244b3a03cb625dbed74ca805e4867c455d0f

Documento generado en 15/12/2020 05:28:58 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 4064

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo SINGULAR – Menor Cuantía

Demandante: BANCO POPULAR

Demandado: REINEL CASTILLO ESCOBAR

Radicación No. 76001-4003-002-2019-00367-00

En memorial que antecede el representante legal de la entidad demandante coadyuvado con su apoderado judicial, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación

Prevé el art. 461 del cgp: “TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, así se dispondrá en la parte motiva de este proveído, al verificarse que no obra embargo de remanentes.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación al tenor del art. 461 del cgp.

2.- Como consecuencia de lo anterior levántense las medidas cautelares decretadas y practicadas, previendo que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

3.- NO HAY MEDIDAS CAUTELARES QUE LEVANTAR

4. En firme el presente auto, y previo registro en el programa siglo XXI, cancélese su radicación y archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.101 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

99ad8e0244a3146c4c009cea28972c65967df7474efe36a956607133a80a1f25

Documento generado en 15/12/2020 05:28:55 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 4005

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo SINGULAR – Menor Cuantía

Demandante: CARLOS EDUARDO GUTIERREZ

Demandado: JAMES FERNANDEZ CARDOZO

Radicación No. 76001-4003-029-2014-00079-00

En memorial que antecede el demandado JAMES FERNANDEZ CARDOZO, otorga poder al abogado HERTOR MARIO GOMEZ CARDOZO, para que lo represente en este proceso conforme las facultades conferidas en su escrito.

Por su parte el apoderado judicial, aporta liquidación del crédito, No obstante no se le dará trámite porque esta deben atemperarse al artículo 446 del CGP, y la actualización de la misma deben tener por objeto la entrega de dinero embargado al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (art. 447 CGP.), el de imputar el producto del remate (art. 455 del C.G.P.), o satisfacer la obligación mediante el pago de lo adeudado (art. 461 del C.G.P.).

No obstante lo anterior, se le informa al memorialista que en el expediente obra otra anterior, con corte al 19/09/2020 con un saldo total de \$30.592.411, previa imputación de pagos por valor de \$24.823.282

En consecuencia, se DISPONE:

1.- RECONOCER personería suficiente al abogado HERTOR MARIO GOMEZ CARDOZO, identificado con CC No.16.631.672 y T.P. No. 90.797 del CSJ.

2.- Agréguese sin trámite alguno la liquidación del crédito presentada por pasiva, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.101 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e9d2a20005b392cbae3358305f91a1ac1cc9c885c790eaa6018d0feaf26279bd

Documento generado en 15/12/2020 05:28:54 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 4009

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo SINGULAR – Mínima Cuantía

Demandante: LEXCOOP

Demandado: JAIME CIPRIANO BARONA OTERO

Radicación No. 76001-4003-013-2019-00007-00

En memorial que antecede la actual representante legal de la entidad demandante aporta el certificado de existencia y representación legal que la acredita como tal y solicita se cambie el nombre del beneficiario de los depósitos, por haberse ordenado el pago a nombre del representante legal anterior.

Consultado el portal web del Banco Agrario, se verifica que las órdenes de pago No. 2091 y 2092 del 20/08/2020, fueron generadas en nombre de JOSE MANUEL QUINTERO SANTANA y la 2542 del 06/10/2020 a nombre de la cooperativa.

Petición a la que se accede, por ser procedente.

De igual manera se verifica que obra liquidación del crédito actualizado y costas por valor de \$564.038 y se ha ordenado el pago de depósitos por valor de \$546.679, razón para disponer el pago de los depósitos restantes

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a la MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES INTERMEDIACION JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL – LEXCOOP identificado con Nit. No. 900.295.270-2, la suma de \$ 17.359

2.- fracciónese el deposito que se relaciona a continuación en la suma de \$ 17.359 y \$220.383

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002545143	9002952702	COOP MULT SERVICIOS COOP MULT SERVICIOS	IMPRESO ENTREGADO	20/08/2020	NO APLICA	\$ 237.742,00

3.- Como quiera que hasta que no se materialice el fraccionamiento ordenado en el numeral anterior, no se conocen los nuevos números de los depósitos judiciales que surgen del mismo y atendiendo los deberes que el art. 42 del cgp le imponen al juez de procurar la mayor economía procesal en las actuaciones surtidas en el proceso, se ORDENA que por



secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar el pago en los términos ordenados en el numeral 1 de este auto.

4.- Anúlese las órdenes de pago No. 2091 y 2092 del 20/08/2020, y EXPÍDANSE NUEVAMENTE a nombre de la cooperativa MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES INTERMEDIACION JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL – LEXCOOP identificado con Nit. No. 900.295.270-2, conforme lo expuesto

5.- En auto aparte se ordenara la terminación por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.101 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

cfbdd2742211853fe2773394e704f8061c2b9fc8ec3f490841d82af3e92b66df

Documento generado en 15/12/2020 05:28:52 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3999

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo SINGULAR – Menor Cuantía

Demandante: BANCO COOMEVA S.A

Demandado: CARLOS ENRIQUE OSPINA ALAPE Y FABIOLA VILLA ARANGO

Radicación No. 76001-4003-007-2003-00487-00

En memorial que antecede solicita la apoderada judicial de la parte demandante se paguen los depósitos a cargo de este proceso, y se ordene transferir los existentes.

Consultado el portal web del banco Agrario, se verifica que efectivamente aun reposan dos depósitos pendientes de pago en el Juzgado de origen, y solo hasta tanto o se materialice la transferencia se imposibilita su pago.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Niéguese el pago de depósitos por ahora, por sustracción de materia.
- 2.- Oficiése al Juzgado 7 Civil Municipal de la ciudad, para que se sirva transferir los dos depósitos que aun reposan en sus arcas a cargo de este proceso a la cuenta única la oficina de ejecución.
- 3.- Materializada la transferencia, regrese el expediente a despacho para disponer su pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.101 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

64a71d0a2b612a6dd8f205722a38849baab6e5d5e5d64976b857ca1a4035f528

Documento generado en 16/12/2020 10:24:28 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**